



CONTRATO DE MUTUO

PRIMERA: Intervinientes.- Intervienen en la celebración del presente contrato de préstamo o mutuo las siguientes personas:

- 1.1. **BANCO DELBANK S.A.** debidamente representado por el funcionario firmante de este contrato, parte a la que para los efectos de este contrato se la podrá denominar simplemente como "el Banco" o "la parte acreedora"; y,
- 1.2. Los cónyuges **XXX y XXX** por sus propios y personales derechos y por los de la sociedad conyugal que mantienen formada entre sí, quienes declaran expresamente solidaridad entre sí, parte a la que para los efectos de este contrato se la podrá denominar simplemente como "la parte deudora".
- 1.3. Los cónyuges **XXX y XXX** por sus propios y personales derechos y por los de la sociedad conyugal que mantienen formada entre sí, quienes declaran expresamente solidaridad entre sí, parte a la que para los efectos de este contrato se la podrá denominar simplemente como "la parte garante".

SEGUNDA: Antecedentes.-

- 2.1. La parte acreedora es una institución bancaria debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos, la cual tiene la facultad de otorgar préstamos;
- 2.2. La parte deudora y la parte garante han solicitado a la parte acreedora que les conceda un préstamo o mutuo con amortización fija, el mismo que será destinado para la finalidad especificada en la respectiva solicitud de crédito, por lo tanto, si se diere destino distinto al préstamo, sea en forma total o parcial, o se desviaren los recursos, la parte deudora y la parte garante aceptan que la parte acreedora podrá declarar de plazo vencido la operación, reliquidándose los intereses desde la fecha de concesión del crédito, a la tasa máxima de interés de mora que se encuentre vigente en la fecha en que se efectúe la declaración de plazo vencido y que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera;
- 2.3. La parte acreedora ha aprobado el préstamo que le ha solicitado la parte deudora y la parte garante de acuerdo a las condiciones y estipulaciones que más adelante se indican.

TERCERA: Mutuo.- Con los antecedentes expuestos la parte acreedora, en virtud de las disposiciones legales vigentes, entrega en préstamo o mutuo a la parte deudora, la cantidad de **xx mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$xx.000,00)**, en dinero efectivo, la misma que la parte deudora declara recibir en este acto, a su entera satisfacción por así convenir a sus intereses. A su vez, la Parte Garante acepta que el producto de esta operación de crédito sea acreditado a la cuenta de la parte deudora, en consecuencia, de acuerdo a estas instrucciones, la parte garante declara que no tiene ningún reclamo que hacer y acepta el otorgamiento de esta operación a su entera satisfacción. La presente operación crediticia corresponde al segmento de crédito **xxxx**.

CUARTA: Intereses.- La parte deudora y la parte garante se obligan a pagar la cantidad antes mencionada en la cláusula tercera de este contrato y en la misma moneda, **con una tasa de interés nominal anual FIJA de XX.00%, equivalente a una tasa de interés efectiva anual de XX.00%**, que se calculará desde la fecha de suscripción de este contrato hasta el vencimiento del plazo señalado, sobre los saldos de capital pendientes de pago, de acuerdo con la tabla de amortización suscrita por la parte deudora y la parte garante que forma parte de este contrato.

QUINTA: Plazo y lugar de pago.- El plazo para la restitución total de la cantidad entregada en préstamo es **XX (XX) meses**, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, plazo durante el cual la parte deudora cancelará **XX (XX) dividendos** por los montos, formas, periodicidad y en las fechas de pago que se establecen en la tabla de amortización respectiva, la misma que debidamente suscrita por la parte deudora y la parte garante forma parte del presente contrato. El pago deberá hacerse en la ciudad de **Guayaquil**, o donde fuere reconvenida la parte deudora y la parte garante.

La parte deudora y la parte garante podrán realizar pagos extraordinarios parciales superiores a una cuota, y decidir si prefieren la disminución de plazo, o la del valor de la cuota, cuando realicen un abono al capital de la obligación contraída. La parte deudora y la parte garante también podrán cancelar anticipadamente la totalidad del crédito y otros servicios derivados de dicha operación. En ambos casos, la parte deudora y la parte garante podrán realizar dichos pagos sin que se le pueda exigir el pago de comisiones, intereses no devengados, penalización y/o sanción alguna por parte del Banco.

Expresamente la parte deudora y la parte garante autorizan a la parte acreedora para que pueda modificar la tabla de amortización por los pagos parciales que se efectúe, en consecuencia queda facultada la parte acreedora para que por sí sola elabore las nuevas tablas de amortización y las adjunte al presente contrato sin más requisito ni autorización. Los intereses se pagarán sobre el saldo de capital pendiente.

SEXTA: Mora.- En caso de mora la parte deudora y la parte garante aceptan y se comprometen a pagar a la parte acreedora, la tasa de interés de mora que sea aplicable calculada sobre el valor de capital de los dividendos o cuotas vencidos, y que para el efecto determinen las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, hasta la fecha del día en que se efectúe el pago total del préstamo que se le concede en este instrumento más los gastos que ocasionare el cobro, y que la parte deudora y la parte garante declaran conocer, e incluso el valor de las primas de seguro que adeudaren y las que debieren posteriormente. La mora se producirá automáticamente por el solo vencimiento de cualquiera de las obligaciones de la parte deudora, sin necesidad de requerimiento previo ni formalidad alguna, ni de avisos por falta de pago.

SEPTIMA: Carga financiera, suma total de cuotas, monto líquido.- La parte deudora y la parte garante declaran que la parte acreedora les ha informado de la carga financiera aplicable al presente préstamo; carga financiera que conjuntamente con la suma total de cuotas de la presente operación crediticia y el monto líquido que recibe la parte deudora, constan especificadas en la respectiva solicitud de crédito y en la liquidación que declaran conocer y haber recibido, manifestando en consecuencia la parte deudora y la parte garante su deseo de tomar el crédito contenido en este contrato bajo las condiciones de costo informadas por la parte acreedora. Asimismo, la parte deudora y la parte garante declaran que conocen que la carga financiera, esto es, el costo que deben absorber por encima del monto del crédito que se concede en virtud de este contrato, no incluye los gastos a abonar a terceros, tales como: gastos relacionados con la tasación de bienes; gastos notariales, impuestos en caso de haberlos, de registro e inscripción.

OCTAVA: Casos de vencimiento anticipado del plazo.- La parte deudora y la parte garante declaran que conocen y aceptan, que la parte acreedora tendrá el derecho para declarar de plazo vencido el saldo del préstamo objeto de este contrato en caso de mora en el pago de uno o más dividendos o cuotas, y demandar ejecutivamente a la parte deudora o a la parte garante, o a ambas, a criterio de la parte acreedora, para el pago de la obligación adeudada incluyendo sus intereses, costas, gastos judiciales, extrajudiciales, y demás cantidades existentes a favor de la parte acreedora por todos los conceptos. La parte acreedora también podrá dar por vencido el plazo estipulado en el presente contrato, pudiendo demandar judicialmente por la vía ejecutiva el pago inmediato de tales obligaciones con sus respectivos intereses, costas, gastos del juicio, gastos extrajudiciales, y demás cantidades existentes a favor de la parte acreedora por todos los conceptos, en los siguientes casos:

1. Si la parte deudora – o cualquiera de los deudores, de ser varios-, o la parte garante - o cualquier garante del préstamo, de ser varios-, a criterio de la parte acreedora, se encuentre en situación de incapacidad de pago; o si la parte deudora – o cualquiera de los deudores, de ser varios-, o la parte garante- o cualquiera garante del préstamo, de ser varios-, escindiera(n) o enajenara(n) sus bienes en cualquier forma que desmejore sustancialmente, a criterio del Banco, las condiciones financieras y patrimoniales bajo las cuales el Banco concede el préstamo, sin el conocimiento o autorización previos del Banco, según corresponda; o existiera a criterio del Banco, riesgo de que cualquiera de estos hechos se produzca;
2. Cuando la parte deudora– o cualquiera de los deudores, de ser varios-, o la parte garante -o cualquier garante del préstamo, de ser varios, haya(n) incurrido en mora de pagar sus obligaciones para con sus trabajadores o dependientes, el fisco, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social u otras entidades que gocen de jurisdicción coactiva;
3. Que se siga contra la parte deudora – o cualquiera de los deudores, de ser varios-, o la parte garante -o cualquier garante del préstamo, de ser varios, algún procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera producir el embargo o subasta de todo o parte de sus bienes; o por la simple declaración o simple solicitud de suspensión de pagos, concurso de acreedores o quiebra;
4. Si la parte acreedora, a su criterio, encontrare falsedad en cualquiera de las declaraciones, documentaciones o informes que la parte deudora o la parte garante o ambas hayan realizado o realicen en el futuro con relación a este contrato o a sus obligaciones para con la parte acreedora;
5. Si tratándose la parte deudora de una persona jurídica, ésta se disolviera, fusionare o, cuando se presuma, conforme a derecho, la quiebra o insolvencia, en su caso, de la parte deudora o de la parte garante, o de ambas, y por lo tanto, haya declarado un juez con lugar la formación de concurso de acreedores; adicionalmente y de ser el caso, cuando la parte deudora o la parte garante, o ambas, soliciten, sea directamente o por medio de un tercero interesado, someterse al concurso preventivo de acreedores de conformidad con la ley de la materia;

6. Si la parte deudora o la parte garante o ambas incurren en mora de pagar sus otras obligaciones para con la parte acreedora o terceros;
7. Si se determina que el destino del producto de la presente transacción bancaria ha sido desviado total o parcialmente; en cuyo caso la parte acreedora declarará de plazo vencido la operación, reliquidándose los intereses desde la fecha de concesión del crédito, a la tasa máxima de interés de mora que se encuentre vigente en la fecha en que se efectúe la declaración de plazo vencido y que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera;
8. Cuando la parte acreedora cierre la(s) cuenta(s) corriente(s) bancaria(s) de la parte deudora -o cualquiera de los deudores, de ser varios-, o de la parte garante -o cualquier garante del préstamo, de ser varios, por mal manejo o por cualquier otra causa;
9. Si el(los) constituyente(s) de la(s) hipoteca(s) o de la(s) prenda(s) _ de haber o constituirse después estas garantías- incumpliere(n) cualquiera de sus obligaciones derivadas del(los) contrato(s) respectivo(s);
10. En el evento de que la parte deudora -o cualquiera de los deudores, de ser varios-, o la parte garante -o cualquier garante del préstamo, de ser varios, incumpliere cualquier cláusula o condición de este contrato, u otra cualquiera obligación frente al Banco instrumentada en cualquier tipo de documentos; o incumpliera cualquier compromiso que conste en documento(s) separado(s), de constituir garantía(s) reales o personal(es); o si, habiéndose deteriorado y/o perdido y/o destruido el(los) bien(es) gravado(s), la parte deudora no constituyera nuevas garantías propias o de terceros, a satisfacción del Banco;
11. Si requerida la parte deudora o la parte garante se negaren a presentar al Banco los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones a que se refieren los numerales que anteceden.
12. En el evento de que uno o más socios o accionistas de la parte deudora o codeudora, de ser personas jurídicas, cedieren, gravaren o enajenaren a cualquier título, sus acciones o participaciones, en todo o en parte, a favor de terceros, sin autorización previa y por escrito del Banco; o si dichas acciones o participaciones fueren objeto de alguna medida de embargo o similar, sea judicial o extrajudicial.
13. Cuando se transfiera el dominio o gravare en todo o en parte, o se constituya al Régimen de propiedad horizontal, sin consentimiento o intervención del Banco, el o los bienes inmuebles que se hubieren hipotecado a su favor.

En cualquiera de estos casos, será prueba suficiente la simple afirmación del Banco hecha en la demanda correspondiente.

NOVENA: Vigencia.- El presente contrato estará vigente durante todo el tiempo en que permanezcan pendientes las obligaciones de la parte deudora y la parte garante para con la parte acreedora, sea por el préstamo que en este instrumento se contrata, sea por sus renovaciones posteriores. La eventual falta de ejercicio de la parte acreedora de cualquiera de los derechos que este contrato concede, así como el otorgamiento a la parte deudora, bajo cualquier forma jurídica, de una prórroga del plazo pactado, no implicará renuncia a esos derechos ni a sus garantías, ni impedirá ejercer tales derechos u otros en lo sucesivo.

DECIMA: Ejecutividad y Cesión.- Se deja constancia que el presente contrato reconocido notarialmente, reviste el carácter de título ejecutivo conforme lo establece la Ley. Se deja aclarado asimismo que la parte deudora y la parte garante en su calidad de obligadas, otorgan desde ya aceptación plena y anticipada de la cesión que de su crédito haga el Banco a favor de un tercero o terceros así como las cesiones posteriores a ésta, sin necesidad de notificación o de aceptación posterior adicional alguna por la parte deudora y la parte garante, y por lo tanto declaran que pagarán el crédito cedido al cesionario o cesionarios en los mismos términos y condiciones en los que se han obligado en virtud de la suscripción del presente contrato de mutuo, debiendo el Banco informar de tales cesiones a la parte deudora y a la parte garante, excepto cuando la cesión o transferencia de cartera se realice dentro de un proceso de resolución bancaria. En tales circunstancias la parte deudora y la parte garante aceptan expresamente someterse a la jurisdicción que elija el último cesionario.

DÉCIMA PRIMERA: Declaraciones Especiales.-

1. En caso de inflación aguda, devaluaciones monetarias, de convertibilidad o cambio del sistema monetario y circunstancias similares u otras extraordinarias de la economía nacional, las partes contratantes expresamente convienen en aceptar y someterse desde ya, sin necesidad de celebrar un nuevo contrato o suscribir un documento de autorización, a mecanismos de reajuste de tasas de interés o de otro tipo, desde que se establezcan a través de leyes, regulaciones, decretos, reglamentos u otro tipo de disposiciones legalmente obligatorias, que entren en vigencia durante el plazo del presente contrato, que tiendan a regular tales casos. La parte deudora y la parte garante autorizan expresamente a la parte acreedora para que, en cualquiera de las circunstancias extraordinarias referidas, modifique

el cálculo de intereses, y para que elabore las nuevas tablas y las adjunte al presente contrato sin más requisito ni autorización;

2. Si cualquier cláusula, disposición, o condición de este contrato es considerada por un Juez Competente como inválido o nulo, las disposiciones restantes permanecerán en todo vigor y efecto y en ninguna forma serán afectadas, invalidadas o menoscabadas;
3. La parte deudora y la parte garante se obligan a contratar y mantener durante la vigencia del préstamo, los seguros que la parte acreedora, dentro de la sana práctica comercial requiera. El endoso de designación de beneficiario de la póliza de seguro será a favor de la parte acreedora por el monto que éste determine. La parte deudora y la parte garante se obligan a pagar los valores que por concepto de primas de seguros indique la parte acreedora, y en caso de que no cumplan con esta obligación en las fechas señaladas en dichos documentos, autorizan desde ya a la parte acreedora para que ésta realice tales pagos, comprometiéndose la parte deudora y la parte garante a reembolsarlos a la parte acreedora inmediatamente, para lo cual autorizan a debitar dichos valores de sus cuentas bancarias o de otros valores que tuviere a su favor la parte acreedora. En caso de siniestro que conlleve la pérdida total del bien gravado, el Banco cobrará los valores de las indemnizaciones directamente de la compañía aseguradora y los aplicará para abonar o cancelar la obligación asegurada. Si los valores cobrados por el Banco, no cubrieren el saldo de la deuda, La parte deudora o sus herederos, y la parte garante deberán cancelar la diferencia correspondiente. Así mismo, si los valores cobrados por el Banco superaren el monto total de la deuda, la diferencia a favor de la parte deudora será entregada a ésta o a quien demuestre tener derecho sobre la misma.
4. Las garantías constituidas en seguridad del presente crédito subsistirán aún cuando hubiere vencido el plazo del principal y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que la parte deudora y la parte garante hayan contraído con la parte acreedora, incluyendo dentro de ellas el pago de intereses, costos, gastos judiciales y extrajudiciales. La parte acreedora podrá, cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado para ello, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también, podrá exigir se mejore o aumente el valor de los mismos en caso de disminución de su valor por cualquier causa;
5. La parte deudora y la parte garante declaran bajo su exclusiva responsabilidad, que no se encuentran comprendidas dentro de las causales establecidas en la Ley y en la correspondiente reglamentación sobre la materia, que pudieran calificar la presente operación crediticia como vinculada con la parte acreedora.
6. La parte deudora y la parte garante declaran haber recibido de parte del Banco, información amplia y suficiente respecto de las implicaciones y consecuencias jurídicas de cada una de las cláusulas del presente documento de obligación que suscriben;
7. La parte deudora y la parte garante declaran que conocen cuáles son las acciones legales que podrá seguir en su contra el Banco, en el evento de que incumplan con las condiciones de pago de la deuda previstas en el presente documento de obligación que suscriben;
8. La parte deudora y la parte garante declaran que conocen los criterios de calificación y clasificación del riesgo que se aplicarán a la presente operación, lo que significan cada uno de ellos, y las implicaciones que ello conlleva para la información crediticia.
9. La parte deudora y la parte garante declaran haber sido debidamente informadas respecto de los cargos que por el servicio de gestión de cobranza extrajudicial le podrían afectar en caso de atraso en el pago de sus obligaciones, habiendo recibido conjuntamente con la suscripción de este contrato, el Anexo correspondiente que forma parte integrante del mismo y que contiene la información relativa a las políticas, tarifas autorizadas por el organismo de control, forma para determinarlas, conceptos empleados para su liquidación y mecanismos implementados por el Banco para efectuar la gestión de cobranza extrajudicial de la operación crediticia concedida a favor de la parte deudora y la parte garante, las mismas que éstas declaran conocer, entender y aceptar. Asimismo, la parte deudora y la parte garante declaran que la gestión de cobranza extrajudicial se emprenderá con los clientes que presentan desde un día de atraso en el pago de una o más cuotas, pudiendo efectuarse la gestión de cobranza extrajudicial alternativa e indistintamente por vía telefónica, visitas a domicilios o lugares de trabajo, o a través del envío de mensajes (SMS) a su celular, correos electrónicos, comunicaciones escritas, así como visitas de recaudación cuando la parte deudora así lo requiera. Sin perjuicio de que el Banco pudiese continuar la gestión de cobro extrajudicial, a los noventa (90) días de vencida una operación o cuota, es enviada a cobranza judicial, en cuyo caso además de los gastos de cobranza extrajudicial se tendrá que cancelar los honorarios de cobranza y costas judiciales, que serán de cargo de la parte deudora y de la parte garante.
10. La cobranza extrajudicial se efectuará a través de los Jefes de Oficina, Asesores de negocios asignados a los clientes, personal del área de cobranzas, abogados determinados por el Banco y por cualquier otra persona autorizada por el Banco. Los pagos podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas del Banco y en los horarios de atención de cada una de éstas, las cuáles constan detalladas en la página web: www.delbank.fin.ec. Los pagos de los clientes podrán ser recibidos en efectivo o

mediante débito a cuenta corriente o ahorros mantenida en el Banco. Los cheques únicamente serán recibidos al cobro, aplicándolos a la operación una vez hecho efectivo los fondos.

- 11 La parte deudora y la parte garante autorizan al Banco para entregar a la(s) persona(s) que realice(n) la cobranza todos los datos y antecedentes necesarios para la debida individualización de la parte deudora y la parte garante, tales como nombres y apellidos, domicilio, teléfonos, lugar de trabajo, fecha de nacimiento, estado civil, profesión y cualquier otro conducente a obtener éxito en la cobranza, declarando desde ya que ello no constituye ninguna infracción sobre protección de los datos personales.
- 12 Las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial podrán ser modificados por el Banco previa información por escrito a la parte deudora y la parte garante con una anticipación de por lo menos cinco días, para lo cual la parte deudora y la parte garante aceptan que dicha comunicación podrá efectuarse por cualquier medio que sea considerado válido, incluido entre otros la comunicación realizada a través de la página web del Banco, o mediante el envío de correo electrónico

En virtud de todo lo antes expuesto, la parte deudora de modo expreso acepta las condiciones de la operación crediticia referida en este contrato, así como las cláusulas de todos los instrumentos jurídicos que suscribe.

DÉCIMA SEGUNDA: Destino de los fondos e información.- La parte deudora y la parte garante en este mismo acto, se obligan a mantener informada a la parte acreedora acerca del destino que se de al préstamo, declarando formalmente, que los valores que se están recibiendo en préstamo, así como los que entreguen como abono o cancelación del mismo tienen un destino y origen lícito, es decir, permitido por las leyes, la moral, la ética y en general las buenas costumbres, y que no guarda relación alguna, directa o indirecta, con actividades prohibidas o tipificadas por la Ley como delitos. La parte deudora y la parte garante autorizan a la parte acreedora a efectuar las investigaciones y consultas que estime necesarias con respecto al presente contrato, así como a informar de la operación crediticia a las personas naturales o jurídicas que crea conveniente, y a informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales y sospechosas, a efectos de precautelar su transparencia y seguridad, sin que por ello pueda la parte deudora ni la parte garante alegar violación de las normas que regulan la reserva bancaria.

DÉCIMA TERCERA: Débito Expreso.- Para el pago oportuno de los dividendos o cuotas del crédito, la parte deudora y la parte garante autorizan expresa e irrevocablemente a la parte acreedora a debitar recurrente y periódicamente de sus cuentas corrientes o cuentas de ahorros que mantienen en el Banco, en las fechas que correspondan a los vencimientos indicados en la Tabla de Pagos que forma parte de este contrato y sus posteriores modificaciones de haberlas, los valores necesarios para aplicarlos a la presente obligación, así como a disponer de todos los fondos o bienes que tuviere a su favor para aplicarlos al pago total o parcial de esta obligación, de sus intereses, tarifas y cualquier otro gasto, sin que la parte acreedora de ningún aviso y sin necesidad de que reciba nueva autorización.

DECIMA CUARTA: Garantía Solidaria.- La parte garante declara que se constituye incondicionalmente en **garante solidaria**, llana pagadora de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este documento a favor de la parte acreedora. Para este efecto estipula expresamente su obligación como garante solidaria de la parte deudora para con la parte acreedora, y se compromete a cancelar la totalidad de las obligaciones contraídas mediante este documento, en dinero en efectivo y en la misma moneda convenida en este documento, respondiendo con todos sus bienes presentes y futuros, propios y gananciales. Sin protesta, renuncia, en forma expresa, a los beneficios de orden, excusión, división y otros que puedan favorecerle.

Esta garantía y obligación solidaria subsistirá por el tiempo que duren o se encuentren vigentes las obligaciones a cargo de la parte deudora, aún cuando se venciere el plazo estipulado de las obligaciones a que accede esta garantía, hasta la solución de las obligaciones contraídas por la parte deudora con la parte acreedora.

DECIMA QUINTA: Aceptación.- Las partes intervinientes en este contrato aceptan todas las estipulaciones contenidas en este contrato por ser en beneficio de sus respectivos intereses.

DECIMA SEXTA: Gastos y Tarifas.- Todos los gastos que se deriven del préstamo materia de este contrato, entre otros y no limitado a ello, la contratación y renovaciones de las pólizas de seguros sobre los bienes hipotecados y/o prendados que garantizan el pago de este préstamo, el informe de avalúo del perito de la parte acreedora sobre los bienes dados en garantía a la parte acreedora y sus actualizaciones y renovaciones anuales, incluidos también sin que sea taxativa la enunciación, los gastos judiciales o extrajudiciales que ocasionare el cobro de este préstamo, las costas procesales entre las que se incluirán

los honorarios del abogado del Banco, con los recargos establecidos en la Ley, cuando tal caso proceda en Derecho; serán pagados por la parte deudora a la parte acreedora, quedando autorizada ésta última, a debitar dichos valores de sus cuentas bancarias o de otros valores que tuviere a su favor la parte acreedora. La parte deudora y la parte garante declaran que han sido informadas y han aceptado los gastos y tarifas que deberán cancelar en virtud de este contrato, aclarándose que las tarifas serán establecidas por la parte acreedora dentro de las tarifas máximas fijadas por el organismo de control.

DÉCIMA SEPTIMA: Autorizaciones Irrevocables.- La parte deudora y la parte garante autorizan expresa e irrevocablemente a la parte acreedora, para que en caso de no realizar la renovación de la póliza de seguro, dentro del máximo tiempo permitido de acuerdo a las condiciones establecidas en este contrato, pueda contratar a mi nombre y representación con una de las compañías de seguro calificada por la institución acreedora, la emisión de póliza de seguro para garantizar el crédito materia de este contrato y su garantía real, así mismo faculta a Banco Delbank S.A., para que a mi nombre pueda suscribir toda la documentación necesaria para la contratación, emisión, suscripción y endoso de la póliza de seguro a su favor, bajo mi total y absoluta responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA: Notificaciones.-Todas las notificaciones y comunicaciones que la parte acreedora efectúe a la parte deudora y a la parte garante en virtud y desarrollo del presente contrato, podrán efectuarse por cualquier medio que sea considerado válido, incluido entre otros la comunicación realizada a través de Internet, o mediante el envío de correo electrónico. A estos efectos, se considerará como domicilio de la parte deudora y de la parte garante, el que hayan comunicado o declarado éstas a la parte acreedora, en tanto la parte acreedora no reciba instrucciones escritas de la parte deudora y de la parte garante indicando nuevo domicilio.

DÉCIMA NOVENA: Citación por boletas en el domicilio electrónico. - La parte deudora y la parte garante en caso de cobranza judicial declaran, autorizan y aceptan de manera expresa, libre y voluntaria que serán legalmente citados por boletas en sus domicilios electrónicos, para cuyo efecto señalan la dirección de correo electrónico puesta debajo de cada una de sus firmas, de conformidad con lo determinado en el Art. 55.1 del Código Orgánico General de Procesos vigente en el Ecuador. Lo anterior, sin perjuicio de otros mecanismos legalmente válidos previsto por dicho Código. En el evento que la parte deudora y la parte garante cambien la dirección de correo electrónico señalada en el presente documento para la citación por boletas en su domicilio electrónico, se comprometen a comunicar al Banco Delbank S.A., dicha circunstancia por escrito, a través del formulario de actualización datos personales debidamente suscrito; y, aceptan expresa e incondicionalmente, que serán legalmente citados por boleta en su domicilio electrónico en la nueva dirección de correo electrónico señalada.

VIGÉSIMA: Controversias, domicilio, jurisdicción y vía.- Para el caso de controversias producidas en relación al contrato de mutuo contenido en el presente documento, las partes se comprometen a buscar, en primer término, un arreglo extrajudicial satisfactorio para ellas. En caso de que dicho arreglo no pudiere concretarse, las partes renuncian domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de lo civil de la ciudad de Guayaquil y al procedimiento ejecutivo

Para constancia de lo cual las partes intervinientes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, el XX de XX del 2025